

SECRETARIA: 14 de febrero de 2022, a despacho la demanda ejecutiva No. 2021-00089, informando que ya venció el término concedido a las demandadas para la contestación de la demanda y la codemandada Christy Espejo Díaz propuso excepciones y la señora Diana Milena Díaz Posada, guardó silencio Sírvese proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	2020-00089
Demandante:	LADY DIANNE FRANCO HERNANDEZ
Demandadas:	DIANA MILIENA DIAZ POSADA y OTRA
Sustanciación:	34

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso ejecutivo de Mínima cuantía.

1. Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente a la contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. Contestación de la demanda y autorización para litigar en causa propia

Téngase por contestada la demanda, por Christy Espejo Díaz, por haberse realizado dentro del término oportuno.

Se autoriza a la señora Christy Espejo Diaz, para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

La codemandada Diana Milena Diaz Posada guardó silencio.

3. Traslado de las excepciones propuesta

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva interpuso directamente excepciones de mérito y por ello, se correrá traslado de éstas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que solicite las pruebas que considere respecto a los hechos expuestos en aquella, de acuerdo con el artículo 443-1 del C.G.P.

Finalmente se recuerda a las partes el contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

NOTIFÍQUESE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8a5dd6f41b5e0ab13cde40c5b083c0ac65a10a39a048acdf93c22700ad0a28
Documento generado en 14/02/2022 04:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**